



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD

El Bagre (Ant.), Septiembre veintinueve (29) de dos mil veinte. (2020)

Proceso:	VERBAL SUMARIO de FIJACIÓN DE ALIMENTOS.-
Demandante:	MARJARIS ISABEL MEJÍA RODRÍGUEZ.
Demandada:	ALEX DE JESÚS ORTIZ RIVERA.
Radicado:	05250-31-84-001-2019-00137-00
Interlocutorio:	Nro. 0100 de 2020.
Decisión:	Señala audiencia de que trata el artículo 392 del CGP decreta pruebas.

Por medio del presente auto, una vez vencido el término de la oposición y en acatamiento al parágrafo único del artículo 392 del CGP, deviene proseguir con este asunto, decretando pruebas y señalando fecha para la diligencia de instrucción y juzgamiento. Si bien es cierto que el artículo 390 del CGP, parágrafo 3º parte final establece que, en esta clase de asuntos se podrá dictar sentencia escrita sin necesidad de convocar a la audiencia aludida, también lo es que, para que ello tenga lugar, las pruebas aportadas con la demanda y su contestación deben ser suficientes para resolver de fondo y en este caso en concreto tal circunstancia, en consideración de esta agencia judicial no se presenta, por ello se proseguirá la causa litigiosa con la audiencia de instrucción y juzgamiento.

En consecuencia, se practicarán en la audiencia referida los medios de confirmación que a continuación se decretan:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

PRIMERO: Se tendrán en su valor legal y en el momento oportuno serán valorados los siguientes documentos:

- 1.1. Copia del registro civil de nacimiento de ALEX ORTIZ MEJÍA nacido el 23 de julio de 2007 hijo de MARJARIS ISABEL MEJÍA RODRÍGUEZ y de ALEX DE JESÚS ORTIZ RIVERA. A la fecha aún es menor de edad. (fls. 1º)
- 1.2. Copia del Registro Civil de nacimiento de DAIVER ORTIZ MEJÍA nacido el 3 de octubre del 2004, hijo de MARJARIS ISABEL MEJÍA RODRÍGUEZ y de ALEX DE JESÚS ORTIZ RIVERA. A la fecha aún menor de edad. (fls. 2)
- 1.3. Copia del acta de no conciliación celebrada el 25 de septiembre de 2019 ante la Comisaría de Familia de El Bagre – Antioquia, donde consta la evacuación de la audiencia pre-procesal fracasada ante la no conciliación. (fls. 3).
- 1.4. Copia de la cédula de ciudadanía número 8.362.175 que pertenece al demandado ALEX DE JESÚS ORTIZ RIVERA (fls. 4) y número 1.040.490.274 con la que se identifica la demandante MARJARIS ISABEL MEJÍA RODRÍGUEZ. (fls. 4 y 5).

SEGUNDO: En la audiencia a señalarse más adelante, se recepcionará el interrogatorio al demandado que le formulará la parte accionante sobre los hechos de la demanda.

PRUEBAS PEDIDA POR LA PARTE DEMANDADA:

Esta parte dejó vencer el término del traslado en silencio, por ende, no solicitó prueba alguna.

PRUEBAS DE OFICIO:

PRIMERO: En la diligencia que se programará más adelante, rendirá interrogatorio sobre los hechos de la demanda la parte demandante que le formulará el Despacho en el marco de la evacuación del interrogatorio exhaustivo.

SEÑALAMIENTO DE AUDIENCIA PARA PRACTICA DE PRUEBAS Y PROFERIR SENTENCIA.-

Para que tenga lugar la audiencia de que trata el art. 392 del CGP en armonía con los artículos 372 y 373 Ibídem, esto es, la audiencia de instrucción y juzgamiento, en la cual se practicarán las pruebas y se proferirá la respectiva sentencia, se señala el día **17 de noviembre de 2020 a las 9:30 a.m.-**

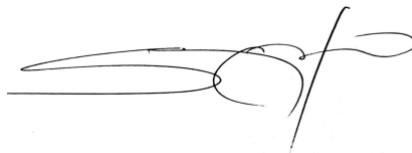
En esta audiencia, se recepcionará los interrogatorios, se evacuará la etapa de la conciliación si fuere posible y los demás asuntos relacionados con la audiencia de la referencia.-

Se advierte a las partes que si no comparecen además de las consecuencias probatorias por su inasistencia se aplicarán otras consecuencias, para el caso concreto, no aplica la sanción procesal respecto del demandado, toda vez que no contestó la demanda, mientras que si el demandado no asiste al acto, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda. Igualmente se les significa que si ninguna de las partes acude, sin que se justifique, se declarará terminado el proceso.-

A la parte o al apoderado que no concurran a la audiencia, además de las consecuencias anteriores, se les impondrá multa de cinco (5) smlmv.-

La audiencia se desarrollará de manera virtual por la plataforma digital **teams** o por cualquiera otra que brinde conectividad y que vincule a las partes y al despacho. Desde ahora se requiere a las partes y a los apoderados que suministren sus direcciones de correo electrónico y sus números de teléfono celular. Cada parte podrá indicar la información requerida del extremo contrario. (art. 2º Decreto 806 de 2020)

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



SERGIO ANDRES MEJIA HENAO

JUEZ

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE EL BAGRE (ANTIOQUIA))



CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADO No. _____ fijado
hoy _____ en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m

Secretario